



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 099 -2010-SERVIR/GG-OAJ



A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre pago de bonificación diferencial permanente

Referencia : Documento N° 910 OAP 469 DPND/10

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Opinión respecto a pago de bonificación diferencial permanente por el desempeño de cargo de responsabilidad directiva

Fecha : Lima, **05 MAY 2010**



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Jefe de la Oficina Administrativa de Personal de la Universidad Nacional Agraria La Molina consulta si es posible otorgar la bonificación diferencial la finalizar la encargatura de un servidor que se desempeño como Especialista administrativo IV - nivel F-2, desde al año 2004 hasta el año 2009.

Al respecto, expresamos lo siguiente:

I Base Legal

1.1 El artículo 53º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante "el Decreto Legislativo"), dispone:

"Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto:

- a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,
- b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

Esta bonificación no es aplicable a funcionarios."

1.2 Por su parte, el Reglamento de dicha norma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en sus artículos 27º y 124º lo siguiente:

"Artículo 27º.- Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial. El respectivo cuadro de equivalencias será formulado y aprobado por el INAP.

Artículo 124.- *El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo."*



II Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.
- 2.3. En ese sentido, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Derecho a la bonificación diferencial permanente

- 2.4 Como idea inicial, debemos indicar que si bien el derecho a percibir la bonificación diferencial de manera permanente se encuentra establecido en el artículo 124° del Reglamento, esta norma toma como referente al artículo 53º, inciso a), del Decreto Legislativo, que da contenido a dicha bonificación, al establecer que la misma se paga **por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva**.

Así, existe entre ambas normas una relación de complementariedad que determina que deban ser leídas de manera conjunta.

- 2.5 Desde esa perspectiva, cuando la norma reglamentaria alude al "*servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva*" como acreedor de la bonificación diferencial, debe entenderse que no se refiere sólo a los supuestos en que los



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

servidores hubieran accedido a cargos de confianza vía designación, sino a todos aquellos hayan **asumido cargos de responsabilidad directiva**, pues éste es el elemento que el Decreto Legislativo considera determinante para el derecho al pago de la bonificación diferencial.¹

Jurisprudencia constitucional

- 2.6 En la sentencia recaída en el expediente N° 4904-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al caso de un servidor que solicitó que la entidad en la que había desempeñado cargos de responsabilidad directiva durante 5 años, 7 meses y 2 días, le pague la bonificación diferencial permanente a que se refiere el artículo 124º del Reglamento.

La defensa de la entidad demandada para negar el pago de dicho concepto fue que el servidor reclamante había asumido cargos directivos en calidad de **encargado** (y no en la condición de designado), por lo que se encontraba fuera del ámbito de la norma, no correspondiéndole tal bonificación. Este argumento fue acogido por el juez de primera instancia para declarar improcedente la demanda, y fue confirmado por la Sala Superior.

Elevada la causa al Tribunal Constitucional, éste declaró fundada la demanda sosteniendo:

"Cabe precisar que el término "encargo" usado en las resoluciones expedidas por la emplazada resulta irrelevante pues, de conformidad con el artículo 82º del Decreto Supremo N.º 005- 90-PCM, "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder del período presupuestal", más aún, de acuerdo con el principio de primacía de la realidad, el cargo fue ejecutado de acuerdo con su naturaleza y no a la determinación que se le dio; de su denominación, asimismo, debe tenerse presente que el desempeño laboral del demandante, que se prolongó por más de 5 años ininterrumpidos, excediendo largamente varios períodos presupuestales" (fundamento jurídico 4).

A similar conclusión llegó el Tribunal en la resolución recaída en el expediente N° 1595-2004-AA/TC. Así, puede verse que para este colegiado, el derecho al pago de la bonificación diferencial se encuentra ligado al ejercicio efectivo de cargos de responsabilidad directiva, prescindiendo considerar el título en virtud del cual dichos cargos hayan sido asumidos.

Dicha posición si bien no tiene la condición de precedente vinculante, refleja la interpretación que sobre el tema consultado ha hecho el referido órgano como máximo intérprete de la Constitución.

¹ Sobre la configuración de los cargos de responsabilidad directiva, nos remitimos a lo expresado en el Informe Legal N° 036-2010-SERVIR/GG-OAJ.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

III Conclusión

Atendiendo a lo expresado, la percepción de la bonificación diferencial permanente regulada por el artículo 124º del Reglamento se encuentra condicionada al ejercicio de cargos de responsabilidad directiva durante el plazo que en dicha norma se establece, y no está circunscrita a cargos asumidos vía designación.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/aepv

D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-Bonif. diferencial-UNALM